



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/03/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2009 00359 02	Ejecutivo	YOLANDA BUITRAGO SANCHEZ	MARIA HILDA VILLARREAL PRADA	Auto de Tramite RECONOCE PERSONERÍA	17/03/2021		
68001 31 05 001 2012 00306 02	Ejecutivo	ALVARO DE JESUS GOMEZ	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA CORPORACION DEPORTIVA Rep. JOSE AUGUSTO CADENA MORA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y OTROS	17/03/2021		
68001 31 05 001 2017 00142 02	Ejecutivo	AURELIO COY DERRUSSE	MANUEL TARAZONA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICA AL DEMANDADO POR ESTADOS Y DECRETA MEDIDAS	17/03/2021		
68001 31 05 001 2017 00243 00	Ejecutivo	LEONOR PARRA LOPEZ	OLGA PATRICIA CONTRERAS CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Y CORRE TRASLADO a la parte demandada del avalúo presentado por el ejecutante, por término de diez (10) días, de conformidad a lo consagrado en el art.444 del C.G.P.	17/03/2021		
68001 31 05 001 2018 00254 02	Ejecutivo	MARIA ELISA CALDERON CABALLERO	MANUEL ANDRES ZAPATA BARROSO	Auto decreta medida cautelar	17/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2018 00410 00	Ordinario	JORGE URIBE RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Diligencias y/o audiencias fuera del juzgado PRIMERO.DAR POR NO CONTESTADOel llamamiento en garantía presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de OSCAR ANDRES GOMEZ y CONSTRUCCIONES OCA SAS, en calidad de integrantes del CONSORCIO RIO FONCE, conforme a lo motivado en este proveído. SEGUNDO. Señalar el día CINCO(05) DE ABRILDE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZDE LAMAÑANA(10:00 A.m.),para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.Con lo anterior quedan resueltos los memoriales radicados por la apoderada de la parte actora por correo electrónico.TERCERO. Se advierte a las partes que transcur	17/03/2021		
68001 31 05 001 2019 00416 00	Ordinario	MARIA EUGENIA SAN MIGUEL ROMERO	PORVENIR S. A.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que PORVENIR no había tenido acceso al expediente de la referencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la demandada, se deja sin efecto lo atinente a la notificación por conducta concluyente que de dicha demandada, se surtió en anterior providencia (archivo No. 006) y en su lugar, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2019 –fl. 62-63-, a partir del 11 de marzo de 2021, data en que se allegó el escrito de contestación de demanda por correo electrónico (archivo No. 010), de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. De otro lado, se advierte a la parte actora que una vez se agote el término de traslado común en virtud del art. 612 del CGP, en concordancia con el término de traslado para contestar la demanda y para reformar la misma	17/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 001 2019 00424 00	Ordinario	ROBERTO CARDOZO BAUTISTA	HEREDEROS INDETERMINAOS DE JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que según lo establecido en los arts. 64 y 65 del CPTSS, no proceden los recursos interpuestos contra el auto del 18 de enero de 2021 (archivo No. 032), pues este es un auto de sustanciación o mero trámite que en su contenido estricto reitera un requerimiento a la parte actora, en relación con el surtimiento de la notificación personal en virtud del D. 806 de 2020. En tal sentido, no procede el recurso de reposición y menos el de apelación que es taxativo y la providencia recurrida no se enmarca dentro de los autos susceptibles de tal recurso acorde al citado art. 65 del CPTSS. No obstante, el despacho en uso de las facultades oficiosas que señala el mismo art. 64 del CPTSS, advierte que en efecto la notificación de los demandados CARLOS ALBERTO CARDOZO CASTILLO y ROCAS DEL LLANO LIMITADA se encontraba debidamente surtida acorde a los arts. 28 del CPTSS y 291 del CGP (archivos No	17/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
SECRETARIO